ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

Fecha: FEBRERO 01 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 027

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaria Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Numero 4112.010.20.0038 del 23 de enero del 2024, "Por el cual se adecúa a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali", se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 98356 RADICADO 2022-00316
Nombre Despacho:	JUZGADO 38 ADTIVO DE BOGOTA
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACION DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	RUBY CORTES CASTRO Y OTROS
Dependencia de Origen:	SEGURIDAD Y JUSTICIA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	ADRIANA MARCELA LEON BOTINA
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

HECHOS Y PRETENSIONES

RESUMEN DE LOS HECHOS:

1.- El 13 de diciembre de 2018 la Defensoría del Pueblo en escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para respuesta rápida a las alertas tempranas (CIPRAT) consignó "(...) Referencia: Alerta Temprana, de inminencia, N° 085-18, para los habitantes de las comunas 14,15 y 21 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca; para que se adopten las medidas urgentes destinadas a salvaguardar la vida e integridad personal de la población civil, en especial de los pobladores de los barrios: Potrero Grande, Valle Grande y Desepaz Invicali; al igual que Llano Verde, el Retiro y los Comuneros. (...)

2.- Así mismo, la parte convocante alude que el 04 de agosto de 2020 se realizó jornada de trabajo con la mesa distrital de participación efectiva de víctimas (virtual).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.- el día 11 de agosto del 2020 el menor Jair Andrés Cortés Castro fue asesinado en un cañaduzal cerca al barrio llano verde.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Que se declare que La Nación Colombiana–Ministerio De Defensa Nacional –Policía Nacional –PONAL, el Distrito de Santiago Cali / Valle del Cauca, la Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, La Nación Colombiana – Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y AIRO CONSTRUCTORES SAS son administrativa, patrimonial, solidaria y extracontractualmente responsables por el daño antijurídico, así como de los consecuentes perjuicios materiales e inmateriales causados a los convocantes con ocasión de la muerte del menor de edad Jair Andrés Cortes Castro (Q.E.P.D.), quien fue asesinado el día once (11) agosto del año dos mil veinte (2020).

NOMBRE	PARENTESCO	PERJUICIO MORAL	BIENES CONVENCIONALMENTE Y CONTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS	DAÑO A LA SALUD	TOTAL
RUBY CORTÉS CASTRO	MADRE	200 SMLMV	200 SMLMV	200 SMLMV	600 SMLMV
BRAYAN STIVEN MINA CORTÉS	HERMANO	100 SMLMV	100 SMLMV	100 SMLMV	300 SMLMV
SALOME MINA GUTIERREZ	SOBRINA	70 SMLMV	70 SMLMV	70 SMLMV	210 SMLMV
ELIZABETH MINA CORTÉS	HERMANA	100 SMLMV	100 SMLMV	100 SMLMV	300 SMLMV
DEYBER SANTIAGO MURILLO MINA	SOBRINO	70 SMLMV	70 SMLMV	70 SMLMV	210 SMLMV
VANESSA MINA CORTÉS	HERMANA	100 SMLMV	100 SMLMV	100 SMLMV	300 SMLMV
VERÓNICA MINA CORTÉS	HERMANA	100 SLMV	100 SLMV	100 SLMV	300 SMLMV
TOTAL		740 SLMV	740 SMLMV	740 SLMV	2.220 SMLMV

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Perjuicios inmateriales: 2220 S.M.L.M.V

CUANTIA: $2.575.200.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

INTERVENCION DEL APODERADO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

La parte demandante mediante el presente medio de control pretenden se declare administrativamente responsable al Distrito de Santiago de Cali por los supuestos perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del menor Jair Andrés Cortés Castro (q.e.p.d.) en hechos ocurridos el 11 de agosto del año 2020 en un cañaduzal, cerca del barrio llano verde.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y las pruebas aportadas con la misma por os actores, se recomienda no presentar fórmula conciliatoria en el presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente: i) la inexistencia del nexo causal y iii) la configuración del hecho exclusivo y determinante de un tercero.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. 1

Así mismo, el Consejo de Estado ha establecido que el nexo de causalidad deber ser probado por el demandante, independientemente el régimen aplicable, ya sea el régimen objetivo o subjetivo, ello por cuanto el nexo de causalidad es un elemento autónomo al daño y no admite, ninguna presunción como si lo admite la culpa o la falla, razón por la cual, se reitera el mismo debe acreditarse fehacientemente, lo que no ocurre en el presente asunto, puesto que no se demuestra cual fue la acción u omisión del distrito de Santiago de Cali en los hechos que fundamentan la presente demanda.

Pues si bien, la parte demandante pretende endilgar responsabilidad administrativa en contra del Distrito de Santiago de Cali arguyendo que le corresponde conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012; i) elaborar los planes de desarrollo Municipal incorporando las visiones de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en sus territorio, ii) elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana , en coordinación con la autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus ciudadanos, así como conservar el orden público

[1] https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/download/2898/2539/

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(art. 315 C.Pol), etc., pues tenía la posición de garante para evitar el resultado dañoso como es la muerte de los menores.

Al respecto, es pertinente manifestar que las estrategias y programas en materia de seguridad ciudadana, han venido siendo operativizadas a través de la gestión territorial desde la Secretaría de Seguridad y Justicia, la cuales se desprenden del plan de Desarrollo "Cali unidad por la Vida" 2020-2023, también se ha desarrollado mesas de seguridad vecinales con enfoque de prevención situacional de delito, acciones encaminadas a proteger la vida y fomentar la convivencia ciudadana.

A su vez, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana- Subsecretaría de Derechos Humanos y Construcción por la Paz, dentro del plan de desarrollo, dentro del año 2020 ha implementad, línea "Distrito Reconciliado", programa Derechos Humanos, Paz y Reconciliación", realizando concretamente en el barrio Llano Verde campañas de prevención de las vulneraciones en los delitos de desaparición y trata de personas, talleres de promoción de Derechos humanos, entre otros, sin que se logre evidenciar la que presuntamente incurrió el ente territorial demandado.

Puesto que el Distrito de Santiago de Cali, desplegó todas las acciones que se encontraban a su alcance. Así mismo, no se puede esperar que sea un asegurador universal, omnipresente.

Por otro lado, no puede dejarse de lado que los hechos fueron perpetrados por personas ajenas al Distrito de Santiago de Cali, configurándose el hecho determinante y exclusivo de un tercero, como lo fueron las tres personas que fueron condenadas penalmente por la ocurrencia de los hechos en los que perdieron la vida los menores en un cañaduzal.

Es así, que se itera que esta entidad territorial tampoco participó por acción ni por omisión, en la producción del daño, ni dichas circunstancias se encuentran acreditadas, por lo que no se configura responsabilidad alguna. Ello, si se tiene en cuenta que el Distrito de Santiago de Cali no tuvo injerencia en la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañoso. Acreditándose la falta de legitimación en la causa.

Corolario de lo anterior, sugiero al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Santiago de Cali, no presentar fórmula conciliatoria.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de analizar el caso decide no presentar fórmula conciliatoria, de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conformidad con los argumentos presentados por la Profesional del Derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad, en los se argumenta que el material probatorio inherente al sub judice permite establecer la excepción denominada hecho de un tercero.

Se sustenta dicha figura jurídica en el hecho de que la causa determinante del presunto daño ocasionado, lo constituye el hecho de un tercero, que para el presente caso se corresponde a las tres personas que fueron condenadas penalmente por la ocurrencia de los hechos en los que perdieron la vida los menores en un cañaduzal.

Del informe rendido por la togada del derecho se rescata que la Entidad desplegó todas las acciones que se encontraban a su alcance, como lo son las estrategias y programas en materia de seguridad ciudadana, la implementación de la línea "Distrito Reconciliado", programa "Derechos Humanos, Paz y Reconciliación", realizando concretamente en el barrio Llano Verde; campañas de prevención de las vulneraciones en los delitos de desaparición y trata de personas, talleres de promoción de Derechos humanos, entre otros; lo cual rompe el paradigma relacionado a que el Estado deber ser un asegurador universal.

Con todo se concluye que la Entidad no participó por acción ni por omisión, en la producción del daño, ni dichas circunstancias se encuentran acreditadas, por lo que no se configura responsabilidad alguna.

Por lo anterior el Comité considera que no es conveniente presentar formula conciliatoria alguna en ésta etapa procesal.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, al Primer (01) día del mes de febrero del 2024

MARIA XIMENA ROMAN GARCIA
Presidente Comité de Conciliación
Directora Departamento Administrativo
de Gestión Jurídica Pública

MARIA FERNANDA RIVERA MENESES
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Subdirectora de Defensa Judicial y
Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario
Jose David Sanchez Celada – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.